

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-037996
Fecha de Radicado	23 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0538
Tema	Orientación Técnica No. 21 – CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Señores Consejo Técnico de la Contaduría Pública muy buenas tardes

Algunos colegas hemos recibido con sorpresa el documento el Documento de Orientación Técnica No. 21 Aplicación de las Normas De Contabilidad e Información Financiera en el Sector de la Economía Solidaria, en lo que respecta al manejo de los fondos sociales que son creados a partir de la distribución de los excedentes en aplicación de los requerimientos legales de la Ley 79 de 1988, donde su contenido es totalmente contrario al Concepto 10-00071 del 10 de febrero de 2017 emitido por ustedes y suscrito en su momento por el colega Wilmar Franco Franco.

En tal sentido, agradezco su atención en brindarme las aclaraciones pertinentes sobre, cómo se deben tomar este tipo de documentos (orientaciones técnicas), para la actualización del manual de políticas contables de este tipo de entidades, por cuanto en mi caso particular, comparto totalmente el contenido del Concepto 10-00071 y que es totalmente concordante con el Decreto 2150 de 2017, reglamentario de la Ley 1819 de 2016.

En la orientación, el literal C del numeral 3 define: “C. Fondos sociales solidarios. Son recursos tomados de los excedentes, de carácter agotable que viabilizan la materialización de los beneficios sociales derivados de la asociatividad y que por disposición normativa y por la naturaleza institucional de estas entidades están destinados a la atención de las necesidades de los asociados, a sus grupos familiares y a la comunidad”. (subrayado y negrilla fuera de texto), dejando por fuera la obligación que le asiste a una parte de estas entidades (Cooperativas) de cargar a estos fondos lo que corresponde al impuesto de renta, y la misma carga impositiva sobre los excedentes obtenidos de terceros no asociados, pasivos que no son reconocidos por el principio del devengo cuando nace la obligación (al final del año) sino con la decisión de la Asamblea de Asociados en la distribución de los excedentes, afectando así las características cualitativas de la información contable.

Considero muy importante, justo por la potestad dada al CTCP por el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 como organismo de normalización técnica, y el conflicto que existe con la Superintendencia de Economía Solidaria, que aunque el artículo 3 del Decreto 2496 de 2015 establece que este ente de vigilancia y control tiene alcance exclusivamente en los elementos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

que fueron objeto de excepción para ese sector económico, es muy dado a “exigir” a sus vigilados a efectuar reconocimientos contables y mediciones en otros aspectos que no son de su resorte, conllevando a que las Cooperativas no cumplan con el Marco Técnico Normativo aplicable.

Mis inquietudes las presento así:

1. ¿Las orientaciones técnicas son herramientas sugeridas o son de obligatoria aplicación, o si corresponden a una interpretación que lo que pretende es que los responsables del manejo de la información financiera de las entidades apliquen su contenido de manera uniforme, por qué entonces no emitirlo como un concepto?
2. ¿Qué deben hacer las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando les es sugerido realizar prácticas contables que no están acordes al Marco Técnico Normativo sino al criterio del funcionario que ejerce la vigilancia?
3. ¿Estos documentos de orientación técnica son sometidos a discusión u opinión de nuestro gremio para conocer las distintas visiones sobre el mismo tema?

Agradezco sus precisiones sobre los aspectos aquí presentados por cuanto este documento está generando en el sector de la economía solidaria, especialmente en las Cooperativas, confusiones y diversas interpretaciones.

Si tienen a bien que podamos tener una reunión virtual para analizar el tema antes de su pronunciamiento, con todo gusto quedo atento. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. *¿Las orientaciones técnicas son herramientas sugeridas o son de obligatoria aplicación, o si corresponden a una interpretación que lo que pretende es que los responsables del manejo de la información financiera de las entidades apliquen su contenido de manera uniforme, por qué entonces no emitirlo como un concepto?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De acuerdo con la Ley 1314 de 2009¹, la autoridad de normalización técnica es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

***“Artículo 6°. Autoridades de regulación y normalización técnica.** Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. (...)”* Subrayado fuera de texto.

Según lo anterior, el CTCP, como organismo normalizador en Colombia, no desempeña funciones regulatorias, las cuales, como se indica en la norma, recaen en los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público.

Como se recordará, la Corte Constitucional en la Sentencia 530 del año 2000², aclara que tanto los conceptos como las Orientaciones Técnicas del Consejo Técnico no tienen fuerza vinculante:

*“ (...) 15.3.2. La Corte estima que se ajusta a la Constitución la norma acusada, porque la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, **no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros**”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este contexto, el Documento de Orientación Técnica 21 – Aplicación de las normas de contabilidad e información financiera en el sector de la economía solidaria, es una guía sin carácter vinculante que facilita a los usuarios llevar a cabo los trabajos de revisión y verificación del proceso de preparación, formulación y presentación de la información financiera correspondiente a las entidades pertenecientes a este importante sector y en concordancia con las normas legales vigentes.

2. ¿Qué deben hacer las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando les es sugerido realizar prácticas contables que no están acordes al Marco Técnico Normativo sino al criterio del funcionario que ejerce la vigilancia?

¹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255>

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-530-00.htm#:~:text=C%2D530%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Cuando%20es%20declarada%20inexecutable%20una,por%20ausencia%20de%20causa%20jur%C3%ADdica.>

El documento, como se mencionó previamente, es una guía sin carácter vinculante. Es relevante destacar que debido a la calidad de orientación técnica científica del mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria desempeñó un papel activo en su elaboración, proporcionando comentarios, observaciones y sugerencias durante este proceso.

3. ¿Estos documentos de orientación técnica son sometidos a discusión u opinión de nuestro gremio para conocer las distintas visiones sobre el mismo tema?

Como se ordena en el numeral 6 del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico:

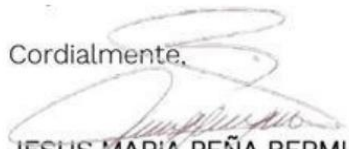
"(...) 6. Establecerá Comités Técnicos ad honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera. "

En cumplimiento de lo mencionado anteriormente, el CTCP llevó a cabo una convocatoria pública con el objetivo de invitar a todos los interesados a participar en la conformación del Comité Técnico Ad Honorem de las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL. Este comité, a su vez, constituyó el Subcomité del Sector de la Economía Solidaria, con la participación de los gremios del sector como son: ASCOOP – Asociación Colombiana de Cooperativas; ANALFE – Asociación Nacional de Fondos de Empleados; CONFECOOP – Confederación de Cooperativas de Colombia, entre otros. Cabe destacar que la Superintendencia de la Economía Solidaria desempeña el papel de Secretaría Técnica del Comité.

Asimismo, es relevante señalar que el borrador del documento fue remitido para conocimiento y comentarios a las superintendencias que tienen incidencia en el sector, entre ellas la Superintendencia Nacional de Salud. Tras un análisis y estudio juicioso, se llegó a la conclusión de expedir la orientación, la cual fue evaluada, ajustada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20